

La Plata 15 de Noviembre de 2012

RESOLUCIÓN Nº 830

VISTO

La diversidad de especialidades y títulos, que el Sistema Educativo nacional y Provincial emite y

CONSIDERANDO

Que existe a nivel nacional y Provincial especialidades técnicas, con títulos de igual o similar denominación, pero los mismos son producto de resoluciones ministeriales, que difieren en su contenido curricular, produciendo iguales Incumbencias y en algunos casos diferentes.

Que a los efectos de la inscripción en el registro matricular de nuestro Colegio, se debe analizar exhaustivamente el certificado analítico correspondiente, a fin de establecer la diferenciación entre uno u otro.

Que los incumbencias, las establecen el Ministerio de Educación de la Nación y los Ministerios de Educación de Provinciales, según sea la validez del título, de acuerdo a la Resolución, producto del Plan de Estudios aprobado.

Que, a los fines de que la inscripción en el Colegio, se corresponda con el título obtenido por el Profesional, el Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, con las facultades que la Ley 10.411, le otorga, en su sesión de Fecha 15-11-2012, acta Nº 429.

RESUELVE

Art. 1: A partir de la fecha, el Profesional, que solicite su inscripción en el Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs. As. Ley 10.411, deberá presentar el **Certificado Analítico** de los estudios cursados y por el cual obtuvo su título de Técnico.

En el mismo deben constar los años y materias cursadas, con la evaluación obtenida, numero de Resolución de la Carrera, título al cual se hace acreedor.

Art. 2: Se mantiene la Resolución Nº 214/97 y su anexo, en cuanto a la presentación de original y copia del Certificado Analítico, como así documento de Identidad y 3 fotos, etc.

Art. 3: El profesional que no posea Certificado analítico y tiene solo diploma de título, se lo inscribirá, si en el mismo consta el Nº de Resolución por el cual fue aprobada la carrera y avalado por el Ministerio Provincial o Nacional que corresponda.

Si el solicitante adjunta copia de la referida resolución, junto con el Diploma, la inscripción será realizada en el acto, de lo contrario debe esperar hasta que el Colegio recabe la misma al Ministerio correspondiente.

Art. 4: Dese conocimiento a los Distritos, Tribunal de Disciplina, Matriculados, cumplido, archívese.